



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** LUZ MERY VELEZ RESTREPO Y OTROS  
**Demandado:** ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA - ANTIOQUIA- Y OTRO  
**Radicado:** 050013333001201700236000  
**Asunto:** Ordena oficiar, corrige auto y requiere a las partes

De conformidad con la solicitud que hace la codemandada Savia Salud EPS la cual tiene sustento en la contestación de la demanda, acápite de pruebas, se ordena oficiar a [canoagro@hotmail.com](mailto:canoagro@hotmail.com), Veterinaria Juan Esteban, carrera 50 No. 53 -37 del municipio de Fredonia Antioquia para que obre como prueba dentro del presente proceso la siguiente información:

- Indicar el tipo de vinculación que tenía la menor Daniela Correa Vélez identificada con tarjeta de identidad No. 98122400751 con la empresa.
- Aportar copia del permiso para que la menor Correa Vélez laboren en esa empresa
- Indicar salario que Daniela Correa devengaba
- Aportar copia de la afiliación y pagos a la seguridad social de la menor Correa Vélez.

El oficio será gestionado por Savia Salud EPS y se indicará a la oficiada que cuenta con diez días a partir del recibo de la orden a fin de que remita respuesta al exhorto.

De otro lado, mediante auto que obra a folios 511 del expediente, se había requerido a la parte actora para que cancelara el saldo de los gastos de pericia ordenados en audiencia inicial (fl 292 cuaderno 1). Sin embargo, y como lo hace ver la parte actora, (fl. 513), en el auto que admitió la demanda, se concedió el amparo de pobreza a favor de la parte demandada (folio 207-208 cuaderno 1).

En consecuencia, se corrige el auto que ordenó el pago del 50% a la demandante de los gastos al perito, indicando que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, deberá cancelar éstos en su totalidad los cuales fueron fijados en tres salarios mínimos legales. Además, se deja sin efecto parcialmente el auto proferido el 30 de enero de 2020 (Fl 511) en el cual se requirió a la parte actora para el pago de estos. Así mismo, se requiere a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA para que en el término de cinco días a partir de la notificación del presente proveído proceda a la cancelación de los gastos de pericia y se pueda así, realizar el dictamen ordenado.



Se requiere a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial para que aporte copia legible del contrato de prestación de servicios de salud número 146-2015, que obra a folios 9-10 del cuaderno No. 3 del expediente.

Esta Judicatura requiere a **todas las partes** en el presente proceso que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, y además, en aras de salvaguardar el derecho de estas, para que se actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

*“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c5f629f11c1963c653d5717096ebbcc7feaf9b1c6abb756747cfd280faee2aa**

Documento generado en 03/09/2020 11:07:27 p.m.